

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
concertados

Artículo 1.º Las leyes obligan en la Península, en las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispone otra cosa, se entienden hechas la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

Real decreto e Instrucción de 22 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por edictos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a la disposición en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En número	Pesetas	En número	Pesetas
En mes.	4	En mes.	5
Trimestre.	11 50	Trimestre.	14
Six meses.	21	Six meses.	27
Un año.	40	Un año.	53

Además de los edictos de subasta.

de pública todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 8 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su propia responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 6 Octubre 1919).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Habiéndose recibido en este Ministerio numerosas peticiones de elementos mercantiles en suplica de que se amplien los plazos para solicitar ante las Juntas locales de Reformas Sociales la excoepción de la jornada máxima de ocho horas, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Agosto último, alegando para solicitar la referida ampliación de plazo que los peticionarios estaban en la creencia de que las disposiciones que establecen y regulan la jornada máxima de ocho horas no alcanzaban a la dependencia mercantil, y que, por lo tanto, no necesitaban pedir excoepción, añadiendo que no pudieron salir de este error hasta la publicación de la Real orden de 19 del corriente, inserta en la «Gaceta» del 25, y no conocido hasta después de terminado el plazo perentorio que indebidamente señalaron algunas Juntas para recibir las

peticiones de excoepción, y teniendo en cuenta, además, que otras Juntas se negaron a recibir las alegaciones:

Considerando que con ello no se lesiona ningún derecho legítimo, ya que los elementos mercantiles de algunas poblaciones, en la duda de si los alcanzaban ó no las disposiciones sobre la jornada, acudieron preventivamente a las respectivas Juntas locales, varias de las cuales han remitido ya al Instituto las correspondientes propuestas de excoepción, y que, por lo tanto, se está en el caso previsto de que el Instituto de Reformas Sociales haya de estudiar las propuestas y resolver en definitiva antes de 1.º de Enero próximo, quedando mientras tanto en suspenso la aplicación de la nueva jornada:

Considerando que en de justicia y de equidad atender a lo solicitado, ya que así podrá reunirse una información más completa para dictar la resolución final en cuanto al fondo del asunto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Juntas locales de Reformas Sociales reciban hasta el día 10 de Octubre próximo las peticiones de excoepción y las alegaciones que en pro y en contra les sean dirigidas sobre aplicación de la jornada de ocho horas a la dependencia mercantil, formulando seguidamente su propuesta razonada y remitiéndola al Instituto de Reformas Sociales antes del 20 de Octubre; y

2.º Que la implantación de la nueva

jornada para la dependencia mercantil se haga cuando el Instituto de Reformas Sociales, en vista de todas las propuestas, formule la resolución definitiva, según lo está encomendado por el Real decreto de 21 de Agosto último.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1919.

BURGOS

Señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales.

(«Gaceta» 2 Octubre 1919)

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 8.376

No habiendo podido tener efecto la subasta anunciada en el Boletín Oficial número 199, correspondiente al día 21 de Agosto próximo pasado, para la enajenación de la cochera propiedad de esta Excm. Corporación, sita en la calle Terreros, sin número, contigua a la Casa de Expositos, se anuncia de nuevo en los mismos términos y condiciones de la anterior, señalándose a este objeto las doce horas del primer día hábil después de transcurridos veinte de la misma naturaleza, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el sitado periódico oficial.

Córdoba 20 de Septiembre de 1919.—
El Vicepresidente, José López Serrano.—
El Secretario, Filiberto López.

ADMINISTRACION CENTRAL Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

De acuerdo con MI Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 para la protección a la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos, preterita por la ley aludida.

Dado en San Sebastián a treinta de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Joaquín Sánchez Toca.
(«Gaceta» 4 Octubre 1919).

Junta municipal del Censo electoral DE LA RAMBLA

Núm. 8.370

Don Rafael Maldonado Panigua, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del censo.

Certifico: que según resulta de las actas levantadas en los días 20 de Septiembre y 1.º de Octubre actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de

don José Sánchez Puerta y Lovera, como Vocal de la Junta de Reformas, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales

Don Juan Manuel Serrano Cabello, por Concejal.

Don Manuel Fernández Cabello, por Oficial.

Don Alberto S. de Puerta y Paz, por Territorial.

Don Cristóbal Prieto Fernández, por idem.

Don Miguel J. García Juan, por Industrial.

Don Lucas Escribano Cabello, por id.

Para Suplentes

Don Rafael Lovera Cabello, por Concejal.

Don Alvaro Gómez del Rosal, por Oficial.

Don Lucas Muñoz Castellano, por Territorial.

Don Antonio Lucena Jiménez, por id.

Don José del Rosal Lucena, por Industrial.

Don Angel Jiménez Castilla, por id.

Para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en La Rambla á 2 de Octubre de 1919.—Rafael Maldonado.—V.º B.º: El Presidente, Rafael Lucena Porras.

DE EUJALANCE

Núm. 3382

Don Hipólito B. de Quirós y Espinosa, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Hago saber: que practicadas hoy por esta Junta las operaciones de sorteo de contribuyentes que dispone la vigente ley Electoral, para la designación de Vocales de la Junta que haya de ejercer en el próximo censo, de lo cual se ha levantado el acta correspondiente; y hechas también las designaciones de los demás Vocales, han quedado designados y se le han dirigido sus nombramientos á los señores siguientes:

Vocales en concepto de contribuyentes
Por territorial

D. Miguel Navarra Lora

Adelardo Casas Vallejo

Suplentes

D. Luis Castro Lora

• José Navarro Navarro

Por industrial

D. Cristóbal Girón G. de Vargas

• Pedro Nieto Notario

Suplentes

D. Juan Gutiérrez Sánchez

D. Pedro Carayaca Nieto

En concepto de Militar retirado

D. Juan M. Lara Moreno

Suplente, ex Juez municipal

D. Ramón Romero Jiménez

En concepto de Concejal

D. Juan Estrada Velasco

Suplente

D. Juan Fuentes Mariscal

Bojalance á 6 de Octubre de 1919.—

Hipólito B. de Quirós.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Instrucción provisional aprobada por Real decreto de 10 de Septiembre de 1917 para la realización de los trabajos del Catastro de la Riqueza urbana, en la parte que las leyes de 23 de Marzo de 1906, 29 de Diciembre de 1917 confían al Ministerio de Hacienda, dispone en su artículo 40 que los Ayuntamientos que no tengan formados sus Registros fiscales de edificios y solares, deberán formarse y presentarse en la respectiva Administración de Contribuciones antes del 31 de Diciembre de 1921, con la documentación completa que determine la citada Instrucción, la que también, en su artículo 42, reitera expresamente que la formación de los Registros fiscales se hará siempre por los Ayuntamientos.

Del plazo de más de cuatro años, sobradamente suficiente, concedido para la formación y representación de los expresados Registros fiscales, van ya transcurridos dos años sin que innumerables Ayuntamientos se aperciban al cumplimiento de aquella obligación, dándose casos de provincias que, hasta el presente, no han formado Registro fiscal de término municipal alguno; otros, que escasamente han presentado el correspondiente á la capital y á tres ó cuatro pueblos; otros que, teniendo presentados los de algunos pueblos, carecen del más importante, el de la capital, y, por último, otros que, por rarísima excepción, tienen formados la mayoría de sus Registros fiscales.

Ahora bien; todas las provincias del Reino tienen asignada por la citada Instrucción vigente una plantilla de personal técnico y auxiliar que, constituyendo Comisión, funciona ya en aquellas desde el mes de Mayo de 1918, en que se organizó e implantó el nuevo plan de comprobación de los Registros fiscales. Estas Comisiones, sujetas á un trabajo intenso, cuya cuantía mínima está reglamentada, van ultimando en algunas de las provincias de que se ha hecho mención la labor escasa que tenían preparada, precipitándose, por tanto, el momento en que no tengan Registro alguno que comprobar en la provincia respectiva, y si bien pu-

dieran estas Comisiones pasar á intensificar el trabajo en otras provincias, presentaría relación los graves inconvenientes de trastornar y desorganizar el servicio, originar con ello considerables gastos al Tesoro y producir evidentes dilaciones en la rápida marcha de los trabajos.

Para evitar estos inconvenientes y dar cima á labor de fiscalización total de la riqueza urbana en todas las provincias del Reino, con la celeridad máxima posible, condición ésta que aversa los fructíferos resultados para el Tesoro, se hace de todo punto preciso que los Ayuntamientos formen, sin demora alguna, los Registros fiscales de sus respectivos términos municipales.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer á este fin que antes de adoptar medida alguna de corrección por la evidente morosidad y manifiesta resistencia pasiva de la mayoría de los Ayuntamientos, se proceda por los Delegados de Hacienda de las provincias á interponer todos los medios de conciliación y atribuciones á su alcance para excitar el celo de aquellas Corporaciones en el cumplimiento de aquella prescripción legal, á fin de lograr el fin obligado de ir proporcionalmente á las comisiones técnicas del Catastro de la Riqueza urbana la base indispensable para su continua labor fiscal y, en consecuencia, la rápida terminación del Arance Catastral.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1919.

BUGALLAL.

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda

(«Gaceta» 3 Octubre 1919).

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3386

Número del expediente 8.124

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Antonio Fernández García, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Septiembre de 1919 solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «San Luis», de mineral hierro, sita en el término de Villanueva de Córdoba y en el paraje llamado Egido de S. Gregorio, en terrenos de la propiedad del Estado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Octubre de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de la fachada de una casa que está si-

tuada en la propiedad del Estado, y desde dicho punto de partida con dirección al E. se medirá 700 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª dirección O. 1.000 m.; de 2.ª á 3.ª S. 200 m.; de 3.ª á 4.ª S. 200 m.; de 4.ª á 5.ª E. 1.000 m., y de 5.ª á 1.ª N. 100 metros quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se oren con derecho para ello.

Córdoba 6 de Octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 3383

Número del expediente 8.118

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Juan José Terri Romero, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 20 de Septiembre de 1919 solicitando se le concedan 96 pertenencias de la mina denominada «San Diego», de mineral hierro, sita en el término de Torreblanca y sitos conocidos por Corredos de los Merinos, y en terrenos propiedad de la viuda de D. Emilio Bobadilla Morale; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 Octubre de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una parcela que se encuentra en dicho paraje á 12 metros del camino llamado Callejón de los Molinos y de dicho punto de partida dirección N. V. se medirá 700 metros y 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª E. 700 m.; de 2.ª á 3.ª S. 1.200 m.; de 3.ª á 4.ª O. 800 m.; de 4.ª á 5.ª N. 1.200 m., y de 5.ª á 1.ª E. 400 m., quedando así cerrado el perímetro de las 96 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se oren con derecho para ello.

Córdoba 6 de Octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Conocida la estrecha relación que existe entre la movilización y el reclutamiento del Ejército y patente, por tanto, la conveniencia de armonizar ambos sistemas, situándolos bajo una misma Jefatura, garantía de la unidad de criterio que debe presidir aquellas operaciones; manifiesta asimismo la necesidad de solucionar las dificultades expuestas por diferentes organismos en orden al nom-

bramante de los Vocales militares que deben asistir á las gestiones que en lo sucesivo celebren las Comisiones mixtas de Reclutamiento é independencia que han de conservar lo. Oficiales mayores de las milicias.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central del Ejército, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Las Cajas de recluta y demarcaciones de reserva, cuya organización se planteó por Real orden de 1.º de Julio último (D. O. núm. 146) quedarán bajo el mando único del actual Teniente Coronel de las circunscripciones de reserva, siendo segundos jefes de las mencionadas Cajas y demarcaciones los Comandantes que tienen asignados hoy dichos organismos. Los Vocales militares que debían actuar en las Comisiones mixtas de Reclutamiento continuarán designándose con sujeción á los preceptos de los artículos 120 de la vigente ley de Reclutamiento y concordantes del Reglamento para su aplicación.

2.º Asimismo, y con arreglo á las prescripciones de los aludidos textos legales, se efectuará el nombramiento de los Oficiales mayores para las mencionadas Corporaciones provinciales, conservando la necesaria independencia para dedicar la atención á su especial cometido y quedando adscritos á las plantillas de las Zonas únicamente para efectos administrativos.

De Real orden se digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1919.

TOVAR

Señor...
(Gaceta 4 Octubre 1919).

Tesorería de Hacienda

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3359

Maíto

Resultando en descubierto con la Hacienda pública los individuos que á continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararles incursos en el apremio de primer grado que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el importe total del débito.

Nombres de los deudores.—Vecindad.—Presupuestos.—Conceptos.—Importe.
Don José Ruiz María—Cabra—1917—
Derechos Reales—68.20 pesetas.
Doña Concepción Lozano Rambla—
Lucena—idem—idem—12.70 pesetas.
Doña Josefa Navas Lozano—idem—
idem—idem—5.20 pesetas.

Don Rafael Navas Lozano—idem—
idem—idem—5.20 pesetas.

Don Pedro Sánchez Sánchez—idem—
1919—idem—72.59 pesetas.

Don Bartolomé Ruiz Bergillos—Zuñi-
nas Reales—idem—idem—29 pesetas.

Don Joaquín Huertos Burgos—Lucena—
idem—idem—23.85 pesetas.

Don Ramón Hidalgo Torres—idem—
idem—idem—90.60 pesetas.

Don Pedro Vera y Pedro Moreno—
Doña Mencía—idem—idem—3.14 57
pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, á los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del 5 por 100, en la inteligencia que de no efectuarlo así se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 3 de Octubre de 1919.—El
Tesorero de Hacienda, José Alberti.

Núm. 3357

Resultando en descubierto con la Hacienda pública los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, he acordado en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declararles incursos en el apremio de único grado y disponer la incoación del procedimiento ejecutivo contra los responsables, en la forma determinada en el capítulo 7.º de dicho cuerpo legal, señalándose también las dietas que corresponden al ejecutor por cada uno de los días que tardaría en la tramitación de los expedientes, según la escala establecida en el artículo 107 de la Instrucción mencionada.

Nombres de los deudores.—Conceptos.—Presupuestos.—Dietas.—Débito.

El Ayuntamiento de Ruta—Personal
prisioneros—1919—4 pesetas—416.67 pe-
setas.

Idem de La Rambla—idem—idem—4—
416.67 pesetas.

Idem de Priego—idem—idem—4—pe-
setas 416.67.

Idem de Pozoblanco—idem—idem—4—
433.33 pesetas.

Idem de Pozoblanco—idem—idem—4—
416.67 pesetas.

Idem de Montilla—idem—idem—4—
416.67 pesetas.

Idem de Hinojosa—idem—idem—4—
387.50 pesetas.

Idem de Fuente Obejuna—idem—idem—
4—429.17 pesetas.

Idem de Castro del Río—idem—idem—
4—375 pesetas.

Idem de Bujalance—idem—idem—4—
375 pesetas.

Idem de Baena—idem—idem—4—pe-
setas 250.

Idem de Aguilar—idem—idem—4—
416.67 pesetas.

Córdoba 4 de Octubre de 1919.—El
Tesorero de Hacienda, José Alberti.

AYUNTAMIENTOS

ADAMUZ.—Núm. 3339

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Diciembre de 1918, que forma el 'Secretario' que suscribe en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 7

Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Lara Ceballos.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se aprobó la cuenta de la recaudación obtenida en la Administración de consumos durante el mes de Noviembre, como también la de los arbitrios de pesas y medidas de uso obligatorio y degüello de reses y cerdos en el Matadero.

Que se abone á don Marcos García Ayllón 874.04 pesetas, por las medicinas facilitadas de su farmacia á enfermos pobres durante el mes de Noviembre.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Noviembre y la distribución de fondos del mes de la fecha.

Que se abone al sacristán de la parroquia Francisco Méndez 44 pesetas por los derechos de la función religiosa de nuestro Patrón San Andrés.

Sesión del día 14

Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Lara Ceballos.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar la lista de Contos pertenecientes á este Municipio.

Conceder una gratificación á los empleados de la Secretaría en las próximas Pascuas.

Que se abone al administrador de la «Revista Moderna» 12 pesetas, por suscripción.

Que se abone al Secretario del Juzgado don Salvador Roldán 75 pesetas por libros para el Registro civil.

Sesión del día 21

Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Lara Ceballos.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se dió cuenta de varios escritos solicitando vecindad.

Sesión del día 28

Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Lara.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar la cuenta de socorros de lactancia de recursos pobres de ante los meses de Noviembre y Diciembre.

Que se abone á don Rafael Marques Rubio la cantidad de cien pesetas como Agente del Ayuntamiento de Madrid.

Se dió lectura y el Ayuntamiento quedó enterado de la ley de 21 de Diciembre estableciendo el año económico.

Pórtos

Sesión del día 3

Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Lara.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Repartir en préstamos las diez mil novecientas treinta y seis pesetas, setenta y un céntimos que tiene de fondos el Pórtos.

Sesión del día 20

Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Lara Ceballos.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Conceder á los lebradoras los préstamos que han solicitado de los fondos del Pórtos que ascienden á 2.350 pesetas.

Admóz 2 de Enero de 1918.—El Secretario, Manuel de Castro.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 4 del corriente mes.

Adamuz 11 de Enero de 1919. El Secretario, Manuel de Castro.—Visto bueno: El Alcalde, F. de Lara.

Extracto de los acuerdos adoptados por Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Enero de 1919, que forma el 'Secretario' que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidente, el señor Alcalde D. Francisco Lara.

Se procedió á formar la lista de los señores Concejales y mayores contribuyentes con derecho al voto en la elección de compromisarios para Senadores.

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Lara.

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar la distribución de los fondos del mes de la fecha, como también los extractos de los acuerdos del mes de Diciembre.

Se dió cuenta y fueron aprobadas las cuentas de la recaudación obtenida durante el mes de Diciembre por consumos y arbitrios.

Se aceptó la dimisión presentada por el Depositario municipal don José Cantador Amil y se nombró para el mismo cargo a don Andrés Pérez Delgado.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Lara.

Lida y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar la cuenta presentada por don Marcos García Ayllón, ascendente a 512 pesetas 98 céntimos, importe de las medicinas facilitadas a familias pobres durante la segunda quincena del mes de Noviembre y toda de Diciembre.

Sesión extraordinaria del 12

Se procedió al alistamiento de los mozos para el sorteo del reclutamiento anterior.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Lara.

Lida y aprobada el acta de la sesión anterior se dió por terminada esta sesión por no haber ninguno asunto de que tratar.

Sesión del día 25

No pudo celebrarse por falta de asistencia de mayoría de señores Concejales.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Lara.

Después de resuelta la reclamación presentada por don Pedro Trevilla, se procedió a rectificar la lista definitiva de señores Concejales y mayores contribuyentes con derecho al voto en la elección de compromisarios para la de Senadores del Reino.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Además 15 de Febrero de 1919.—El Secretario, Manuel de Castro.—V.º B.º: El Alcalde, F. de Lara.

LA CARLOTA.—Núm. 3.378

Don Mateo Clérico Roy, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas municipales y de ordenación de este Ayuntamiento relativas al presupuesto del año último de 1918 a 1919, se exponen al público por término de quince días en este Secretario para que los interesados puedan examinarlas y presentar los reparos que contra las mismas juzgan pertinentes.

La Carlota 8 de Octubre de 1919.—M. Clérico.

PEDROCHE.—Núm. 3.375

Don Antonio Barco Castro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que firmado por este Ayuntamiento el padrón de las personas sujetas al impuesto de cédulas personales du-

rante el ejercicio de 1920 a 1921, queda de manifiesto al público en este Secretario municipal por término de quince días contados desde el de mañana, a fin de que pueda ser examinado por cuantos individuos lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes.

Pedroche 4 de Octubre de 1919.—A. Barco.

ZUHEROS.—Núm. 3.363

Don Antonio Fernández Arroyo, Recaudador del impuesto de consumos de esta villa.

Hago saber: que autorizada por la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia la cobranza del reparto de consumos para el año económico actual de 1919 a 1920 el que se formó para el año de 1918, sin alteración alguna en las cuotas señaladas en el mismo, la recaudación del 1.º y 2.º trimestres venideros, tendrán lugar en la planta baja de esta Alcaldía los días 5 y 7 del mismo mes actual como primer período voluntario y desde el 8 al 12 inclusive como segundo período voluntario y horas de once de la mañana a cinco de la tarde en ambos periodos.

Zuheros 8 de Octubre de 1919.—Antonio Fernández.

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 3.377

Anuncio

El día 26 del actual, a las once de su mañana, se celebrará en el Cuartel que ocupa este Establecimiento, por segunda vez, subasta pública para la venta de un caballo de Escuadrón perteneciente al Regimiento de Lanceros de Barbón, clasificado de desecho.

Lo que se anuncia en el presente para la debida publicidad.

Córdoba 6 de Octubre de 1919.—El Comandante Mayer, Bernardo Almonacid.—V.º B.º: El Coronel: P. A. Trechuelo.

JUZGADOS

CABRA.—Núm. 3.370

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey, Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial y en el caso de su falta y renuncia procedan a la busca y ocupación de los cerdos que el día 30 de setiembre, los cuales fueron hurtados a Juan Arrabal Heras el día veinte y cuatro de Septiembre último del certijo nombrado «El hazar», donde pastaban; poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a primero de Octubre mil novecientos diez y nueve.—Agustín Aranda.—El Secretario, Juan Pancho.

Señas de los cerdos

Un cochino negro de cuatro arrobas.

Una cerda clara de cinco arrobas.

Otra de seis arrobas, rubia y oreja izquierda despuntada y en la derecha una raja.

Y otra de cuatro arrobas, rubia.

CORDOBA.—Núm. 3.362

Cédula de citación

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción dictada en cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra Juan Flor Tamayo y Francisco Reina Soriano, por hurto, se ha acordado en la misma hacer saber al Director de la Sociedad Minera del Cerro Mariano, cuyo actual paradero se ignora, que se declara definitiva la entrega del cobre que fue secuestrado. Y para que le sirva de cédula de notificación expido la presente en Córdoba a cuatro de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

POZOBLANCO.—Núm. 3.378

Don Manuel García de la Píza, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua de trece años, 1,45 alzada, castaña clara, raza española, una marca en la nalga izquierda y el hierro de la Compañía de Seguros «La Unión Guadalupe» en la derecha; hurtada el día nueve del actual del arroyo de Pedro Fernández, término de Conquista, perteneciente a Tomás Buenestado Reyes, y y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren al no acreditar su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco a veintiseis de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Manuel García de la Píza.—El Secretario, Carlos G. Leyva.

BRAZATORTAS.—Núm. 3.324

Cédula de citación

En virtud de Providencia dictada por el señor Juez municipal de esta villa se ha acordado nuevamente la celebración del Juicio de Faltas por acuerdo de la Ilustre Audiencia Provincial de Ciudad Real y uso de armas sin licencia para ello contra José Martín Godoy, vecino de esta Ciudad Córdoba, calle de Glaspardo número seis, cuyo Juicio tendrá lugar el día veinticinco del mes de Octubre próximo venidero a las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en esta villa planta alta de las Casas Consistoriales de esta villa, Y para que sea

citado el José Martín Godoy, a fin de que comparezca en dicho día, hora, mes y legal a la celebración de mencionado Juicio de Faltas, y a los efectos de los artículos 171 y 178 de la ley de injurias, delito criminal pongo la presente cédula de citación que firmo en Brazatortas a treinta de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Alberto Arredondo.—V.º B.º: El Juez municipal, Aragón.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que a los fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6 Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procurar a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez 6 Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 867 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.365

NAVAS PIEDRA, José: natural de Lucena, de treinta y dos años, domiciliado últimamente en Lucena, calle Parra, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar, a prestar declaración en causa que se sigue con el número 171, por estafe los F. C. A.

Núm. 3.366

PADILLA RIOS, Francisco: natural de Aguilar, casado, jornalero, de cincuenta y tres años, domiciliado últimamente en Aguilar, calle Alfórez, número uno, procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar, a constituirse en prisión en referida causa.

Impresos

En la imprenta de este por-

dico hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de ingreso.

Imp. «La Opinión».—Basilio Laportilla.